



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
Quintana Roo | **UTAIPE**
2005 2011

OFICIO NÚMERO: UTAIPE/DG/CAS/1522/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0433-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 23 de abril de 2010.

C. PEDRO VARGAS MOTE,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio **0433-2010**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veintiséis de marzo del año en curso, para requerir a los Servicios Educativos de Quintana Roo: ... **SOLICITE A CONTROL Y CALIDAD DEL PAGO HUMANOS DE LOS S.E.Q. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES NUMERO 600 COLONIA GONZALO GUERRERO EN ESTA CIUDAD. LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION LOS CUALES A CONTINUACION SOLICITO: UNICO: SOLICITO A USTED ME INFORME EN BASE A LOS DATOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS Y DATOS PERSONALES, QUE HIZÓ CON LOS DESCUENTOS APLICADOS A MI SALARIO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007. LO ANTERIOR LO SOLICITO EN FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SUS ARTICULOS: 858, 859, 860, 861, 863,864 y 865. (Incurren en las mismas sanciones establecidas en los dos artículos anteriores, quienes se resistan a acatar las correspondientes órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar, o disimular sus bienes o a eludir de cualquier otro modo el cumplimiento de las obligaciones alimenticias)... (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención a la citada Entidad, mediante oficio número SEQ/CGSEE/UETAIP/9/3.5/089/2010, de fecha catorce del presente mes y año, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0433-2010**, presentada por el **C. PEDRO VARGAS MOTE** y de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 37 Fracción V, 54,55,57 y 58 y lo señalado por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo de Quintana Roo, en sus Artículo 67 Fracción V, y 72 Fracción IV, en donde solicitan lo siguiente :

(..)SOLICITO A USTED ME INFORME EN BASE A LOS DATOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS Y DATOS PERSONALES, QUE HIZÓ CON LOS DESCUENTOS APLICADOS A MI SALARIO POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007. Con fundamento en el artículo 5, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se trata de datos personales por referirse al patrimonio concerniente a una persona física, y por lo tanto, de acuerdo a la fracción X de dicho precepto se trata de información confidencial, la cual de acuerdo al artículo 8 de dicho ordenamiento no se encuentra a disposición de las personas(..) (sic).

Información que se entrega tal y como fue proporcionada por la Unidad Administrativa responsable de este ente público (...) Firma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene lo manifestado al respecto por los Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ).

Reiterándole que ésta se pone a su disposición tal y como fuera generada por los SEQ en respuesta a lo solicitado, acorde a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 de Reglamento antes citados, que sobre el particular refieren:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...)

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

Razón por la cual, en términos de lo argumentado por los SEQ, la información solicitada referente a los descuentos realizados por concepto de pensión alimenticia que usted refiere, no puede serle proporcionada como información pública, toda vez que se trata de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1522/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0433-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 23 de abril de 2010.

información relacionada directamente con su patrimonio y, en consecuencia, éste constituye un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones X y XIV y 28 de la Ley de la materia, que en lo conducente señala

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. DATOS PERSONALES. La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley **se considera información confidencial la compuesta por datos personales (...)**

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse a los teléfonos 983 83 33042 y 983 83 39931, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA